

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00629-00

Como quiera que dentro de la oportunidad prevista en el numeral 3 del inciso 1º del artículo 322 del C.G. del P., la parte demandante NO sustentó el recurso interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda, se declara **DESIERTO** el aludido medio de impugnación, decisión que se toma con fundamento en lo previsto en el inciso 4º del citado artículo.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.